



PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Surquillo, 09 FEB. 2026

OFICIO N° 034 -2026-J/INEN

Señora Congresista
MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población
Congreso de la República
Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre" 2do Piso – Oficina 206
Cercado de Lima. -

Asunto: Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13430/2025-CR.

Referencia: OFICIO N° 1383-2025-2026-CSP/CR.

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el fin de saludarle cordialmente en nombre del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), al mismo tiempo en atención al documento de referencia, hacer extensivo el Informe N° 000086-2026-DICON/INEN, emitido por la Dirección de Control del Cáncer del INEN, el cual contiene la Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13430/2025-CR: "**Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno**", por lo que se remite de acuerdo a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



FBE/JDY/jps
c.c. Archivo



Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.gob.pe/INEN
Lima – Perú



Surquillo, 05 de Febrero del 2026

INFORME N° 000086-2026-DICON/INEN

A : **MG.FRANCISCO BERROSPI ESPINOZA**
Jefe Institucional

De : **M.C. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO**
Director General de la Dirección de Control del Cáncer

Asunto : Opinión técnica sobre el proyecto de ley 13430/2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno".

Referencia : **OFICIO N°1383-2025-2026-CSP/CR**



Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en mérito al asunto y documentos de la referencia, tengo a bien indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 22 de diciembre del 2025, mediante Oficio N°1383-2025-2026-CSP/CR la Presidenta de la Comisión de Salud y Población solicita opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13430/2025-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno".
- 1.2. Informe N°000011-2026-OPICE-OGPP/INEN de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, en el que emite opinión técnica del proyecto de ley 13430/2025-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno.
- 1.3. Informe N°000052-2026-DNCC-DICON/INEN, del Departamento de Normatividad Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos en el que emite opinión técnica del proyecto de ley 13430/2025-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno.
- 1.4. Informe N°000117-2026-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica en el que emite opinión técnica del proyecto de ley 13430/2025-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno.
- 1.5. Informe N°000046-2026-OO-OGPP/INEN, de la Oficina de Organización en el que emite opinión técnica del proyecto de ley 13430/2025-CR que propone la "Ley que





declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno.

II. ANÁLISIS

- 2.1. De acuerdo con el Artículo 1°. - Objeto de Ley N°28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 2.2. El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante INEN), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, establece en su artículo 2° que: *"El ámbito de acción y territorial del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) en el que ejerce sus competencias, es nacional y comprende a las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud oncológicos a nivel nacional, regional y local, así como aquellas que deben participar y/o apoyar los esfuerzos de promoción, prevención y atención recuperativa oncológica de la población en el Perú"*. Además, el Artículo 5, señala que *"el control técnico de los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas a nivel nacional, es ejercido por el INEN de acuerdo a las normas que se emitan sobre el particular. El control administrativo de los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas a nivel nacional establecido en la Ley N° 28748, se aplica únicamente a las entidades, órganos y unidades orgánicas que dependan administrativamente del INEN, y se ejerce según las normas que regulan a los sistemas administrativos de la administración pública"*.
- 2.3. Mediante Oficio N°1383-2025-2026-CSP/CR la Presidenta de la Comisión de Salud y Población solicita opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13430/2025-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno".

Al respecto se detalla la fórmula legal de la propuesta en cuestión

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto de la ley Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del Hospital Oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno, con el propósito de atender de manera preventiva, garantizando la detección temprana del cáncer para su tratamiento inmediato y oportuno a quienes enfrentan enfermedades oncológicas (tipos de cáncer), mejorando su calidad de vida.

Artículo 2.- Finalidad de la ley La finalidad de la presente Ley es ofrecer una atención integral contra el cáncer (quimioterapia, inmunoterapia, terapia hormonal y fármacos para su tratamiento), que abarca prevención, diagnóstico, tratamiento especializado, cuidados de apoyo y otros necesarios.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Artículo único: Encargar al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Puno, coordinar acciones que coadyuven a la aplicación de la presente Ley, conforme a sus atribuciones y competencias, en base a sus presupuestos institucionales realicen las acciones conducentes para la creación, construcción y equipamiento del Hospital Oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno.

- 2.4. La Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante su Informe N°000117-2026-OAJ/INEN del 22 de enero del 2026, señala que esta propuesta es jurídicamente viable y tiene sustento en:
- 2.4.1. Artículo 1° de la Constitución Política del Perú que señala que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*;
 - 2.4.2. Artículo 7° de la Constitución Política del Perú que señala que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"*;
 - 2.4.3. Artículo 9° de la Constitución Política del Perú que señala que *"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"*;
 - 2.4.4. Artículo 3° de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, sobre la atención integral oncológica que señala que *"El Estado garantiza el acceso y la cobertura oncológica integral, que incluye la prestación de servicios de promoción, prevención, control y atención oncológica en cualquiera de sus manifestaciones, formas o denominaciones, que permita asegurar el tratamiento de calidad de las personas diagnosticadas con dicha enfermedad, a nivel nacional y en forma progresiva de acuerdo al desarrollo y la disponibilidad de recursos, incluyendo acciones multisectoriales e intergubernamentales"*.
- 2.5. En tal sentido, el marco normativo vigente ya contempla la descentralización progresiva de los servicios oncológicos, el fortalecimiento de la infraestructura existente y la cobertura integral, universal y gratuita para los pacientes con cáncer. Asimismo, la Red Oncológica Nacional se implementa de manera gradual, priorizando la articulación entre el MINSA, el INEN y los gobiernos regionales, sin que ello implique necesariamente la creación de nuevas entidades independientes. El Informe N°000011-2026-OPICE-OGPP/INEN de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa señala que:
- 2.5.1. La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú País Saludable", aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020-SA, el Ministerio de Salud y los ministerios de los sectores participantes de tal política, de acuerdo a las competencias y funciones conferidas a cada uno, en el correspondiente Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), establecen las acciones estratégicas sectoriales de promoción de la salud con énfasis en la promoción de estilos de vida saludables, prevención y control del cáncer.
 - 2.5.2. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2022-SA, dispone en:
 - 2.5.2.1. Artículo 7°.- *"Una cobertura integral al paciente oncológico que incluye la prestación de servicios de salud bajo los principios,*

- características y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en salud, el cual es aplicable en todo el proceso de atención que va desde el diagnóstico presuntivo oncológico hasta su rehabilitación o cuidado paliativo".*
- 2.5.2.2. Artículo 26°.- "(...) 26.3 Los institutos de enfermedades neoplásicas son IPRESS integrantes de la Red que brindan servicios de salud oncológicos de alta complejidad, docencia e investigación acorde a las necesidades de la Red. La función del INEN como IPRESS integrante de la Red se distingue de su función como Organismo Público Ejecutor conductor de la Red bajo la autoridad del MINSA, sin que ello implique la creación de nuevas unidades orgánicas o instituciones." En resaltado es nuestro.
- 2.5.2.3. Artículo 23°.- "23.3 El MINSA prioriza durante el proceso de implementación de la mejora o creación de la infraestructura hospitalaria, la descentralización y desconcentración de los servicios de salud oncológicos a nivel nacional, bajo el enfoque de Red Oncológica Nacional y RIS".
- 2.6. En ese contexto, el Informe N°000011-2026-OPICE-OGPP/INEN destaca que en Puno ya existe el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, establecimiento de referencia de nivel III-1 que cuenta con servicio de oncología, aunque presenta brechas en infraestructura, equipamiento y capacidad resolutive frente a la demanda regional. Por ello, se concluye que cualquier iniciativa para un nuevo hospital oncológico debería evaluarse de forma complementaria al fortalecimiento y ampliación del hospital existente, con el fin de optimizar recursos, cerrar progresivamente las brechas de atención y reforzar la red de servicios oncológicos, en concordancia con el sistema nacional de inversiones públicas (Invierte.pe).
- 2.7. Por otro lado, el Departamento de Normatividad Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos, mediante Informe N°000052-2026-DNCC-DICON/INEN, seala que:
- 2.7.1. En cuanto a la pertinencia sanitaria, el proyecto de ley de la creación de un Hospital Oncológico en Puno abordaría directamente las brechas en oncología en el sur del Perú. La carencia de infraestructura oncológica genera inequidad territorial, sobrecargando sistemas distantes y limitando acceso oportuno en zonas altoandinas. Esto impacta la calidad de vida y perpetúa brechas en especialidades, alineándose con diagnósticos oficiales de deficiencias en recursos humanos e insumos. Un centro regional reduciría costos familiares, mejoraría sobrevida mediante detección precoz y fortalecería la capacidad estatal, justificando su implementación como prioridad pública.
- 2.7.2. En cuanto a su pertinencia normativa: La propuesta se alinea a la Ley N.º28343 que declara de interés público la descentralización de los servicios oncológicos. En esa medida, la iniciativa no contradice el ordenamiento jurídico vigente y contribuye al cumplimiento de políticas nacionales de salud pública
- 2.7.3. En cuanto a su análisis de viabilidad: El proyecto de ley propone una ruta de implementación que deberá sujetarse a los procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), así como a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Salud y del Gobierno Regional de Puno. Desde el punto de vista técnico, la iniciativa es viable en tanto se articule con la planificación sectorial, la política nacional de lucha contra el cáncer y la disponibilidad de recursos humanos especializados.



- 2.8. Por lo tanto, el Departamento de Normatividad, Calidad, Control Nacional de Servicios Oncológicos, considera este proyecto de ley, pertinente y alineado con las prioridades de salud pública nacional, que la implementación del hospital se realice de manera articulada garantizando sostenibilidad financiera, disponibilidad de recurso humano especializado y cumplimiento de los estándares técnicos nacionales.
- 2.9. Por su parte, la Oficina de Organización brinda las siguientes recomendaciones para la redacción de los siguientes artículos considerados en el proyecto de ley 13430/2025-CR:
- 2.9.1. Artículo 1. Objeto de la Ley
Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del Hospital Oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno, garantizando la atención integral al paciente oncológico, previo estudio de la oferta y demanda de servicios asistenciales para dicho tipo de población, en la jurisdicción del departamento de Puno. (el subrayado es nuestro)
- 2.9.2. Artículo 2.
La finalidad de la presente Ley es ofrecer una atención integral al paciente oncológico, que abarca prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de cáncer y comorbilidades en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, cuidados paliativos y demás cuidados de soporte complementario y apoyo integrativo al paciente oncológico del departamento de Puno." (el subrayado es nuestro)
- 2.9.3. Disposiciones complementarias final: Artículo Único
Encargar al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Puno, coordinar acciones que coadyuven a la aplicación de la presente Ley, conforme a sus atribuciones y competencias, en base a sus presupuestos institucionales realicen las acciones conducentes para la creación, construcción y equipamiento del Hospital Oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno, con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en el marco de la Red Oncológica Nacional".
- 2.10. Asimismo, la Oficina de Organización recomienda la incorporación del siguiente artículo en el proyecto de ley:
- 2.10.1. "En el marco de la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, establecida en el artículo 1, el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno establecerán las disposiciones específicas para el fortalecimiento de los servicios oncológicos del departamento de Puno, y de los servicios de soporte al diagnóstico y al tratamiento del cáncer (anatomía patológica, diagnóstico de imágenes y patología clínica, quimioterapia), con la finalidad de fortalecer la Red Oncológica Nacional, con asistencia técnica del INEN, considerando el mejoramiento de la capacidad de respuesta de los servicios de salud relacionados a la atención integral oncológica del Hospital Regional Manuel Núñez Butron, Hospital Carlos Monje Medrano y la necesidad de implementar servicios de salud oncológicos en los otros establecimientos de salud del departamento, de acuerdo a la necesidad de salud de la población y previo estudio de la oferta y demanda de patología oncológicas".
- 2.11. Finalmente, debemos precisar, que el marco normativo prioriza la articulación entre el Ministerio de Salud, el INEN y los gobiernos regionales, sin que resulte imprescindible la creación de nuevas entidades hospitalarias independientes para cumplir los objetivos de prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno del cáncer. Por lo tanto, toda propuesta orientada a la creación de un nuevo hospital oncológico debe analizarse de manera articulada y complementaria con el fortalecimiento y



ampliación de los establecimientos que ya cuentan con servicios oncológicos a fin de asegurar un uso eficiente de recursos públicos.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Del análisis del Proyecto de Ley N.º 13430/2025-CR y del marco normativo vigente se concluye que el Estado peruano ya cuenta con instrumentos legales, políticos y técnicos que garantizan la descentralización progresiva de los servicios oncológicos, la cobertura integral y gratuita de la atención del cáncer y el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria existente, en el marco de la Red Oncológica Nacional y las Redes Integradas de Salud. Dicho marco prioriza la articulación entre el Ministerio de Salud, el INEN y los gobiernos regionales, sin que resulte imprescindible la creación de nuevas entidades hospitalarias independientes para cumplir los objetivos de prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno del cáncer.
- 3.2 En ese sentido, considerando que en el departamento de Puno existe el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, establecimiento de referencia de nivel III-1 con servicio de oncología que cuenta con brechas identificadas en infraestructura, equipamiento y capacidad resolutive. Por lo que, cualquier iniciativa legislativa orientada a la creación de un nuevo hospital oncológico debería evaluarse de manera complementaria a la necesidad de fortalecimiento y ampliación del hospital existente. Ello permitiría optimizar el uso de los recursos públicos, cerrar progresivamente las brechas de atención oncológica y consolidar la red de servicios especializados.
- 3.3 Se recomienda que a través de su despacho se remita el presente documento al Congreso de la República para su consideración.

Hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

M.C. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO
Director General de la Dirección de Control del Cáncer

cc:

(JADY/gmy)





Surquillo, 15 de Enero del 2026

MEMORANDO N° 000039-2026-OGPP/INEN

A : **M.C. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO**
Director General de la Dirección de Control del Cáncer

De : **MG. ANGEL WINSTON RIQUEZ QUISPE**
Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto(e)

Asunto : La Presidenta de la Comisión de Salud y Población, MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ, solicita al Jefe Institucional la opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13430/2025-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno"

Referencia : Informe N° 000011-2026-OPICE-OGPP/INEN (15ENE2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto de la referencia, remitir el Informe N° 000011-2026-OPICE-OGPP/INEN, emitido por la Oficina de Proyecto de Inversión y Cooperación Externa, que, en atención a lo solicitado por la presidenta de la Comisión de Salud y Población, Magaly Ruíz Rodríguez, emite opinión sobre el Proyecto de ley 13430/2025-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno".

La citada Oficina, en el marco de sus funciones como Unidad Formuladora del INEN, sugiere tomar en consideración lo siguiente:

- a) El Hospital Regional Manuel Núñez Butrón constituye el principal establecimiento de salud de referencia de nivel III-1, brindando atención especializada a la población del altiplano y contando con una cartera de servicios que incluye oncología.
- b) La eventual construcción de un nuevo hospital en la región Puno podría concertarse de manera complementaria con la ampliación y fortalecimiento del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, permitiendo optimizar el uso de la infraestructura existente, cerrar progresivamente las brechas de atención oncológica y fortalecer la red de servicios especializados, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

En tal sentido, esta Oficina General remite el informe de referencia, para los fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

MG. ANGEL WINSTON RIQUEZ QUISPE
Director General de la Oficina General de Planeamiento y
Presupuesto(e)

(AWRQ/evr)





Surquillo, 15 de Enero del 2026

INFORME N° 000011-2026-OPICE-OGPP/INEN

- A :** **MG. ANGEL WINSTON RIQUEZ QUISPE**
Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto(e)
- De :** **ECON. ALICIA TERESA TAPIA GONZALES**
Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa
- Asunto :** Opinión técnica sobre el proyecto de ley 13430/2025-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno"

Referencia : Oficio 1383-2025-2026-CSP/CR

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en mérito al asunto y documentos de la referencia, tengo a bien indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. **Ley N° 28343¹**, declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos mediante la creación de servicios o sedes macrorregionales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, ubicadas estratégicamente en circunscripciones territoriales determinadas, con el fin de detectar y tratar enfermedades neoplásicas, así como desarrollar acciones de prevención y promoción de la salud. Dicha norma contempla, además, el desplazamiento de personal especializado en Oncología perteneciente al MINSALUD, ESSALUD, Fuerzas Policiales y Fuerzas Armadas.
- 1.2. **Ley N° 30885**, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), define el marco normativo para la organización de dichas redes a nivel nacional, orientadas a garantizar la articulación, continuidad y calidad de la atención en los servicios de salud.
- 1.3. **Ley N° 318702²**, que modifica la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer³, con el propósito de garantizar la atención y cobertura universal y gratuita de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos. Su Artículo 2 dispone modificaciones a los artículos 4, 5, 6 y 7, así como a las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta de la Ley N° 31336. Asimismo, el Artículo 6 autoriza al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y a los gobiernos regionales, según disponibilidad presupuestaria, a ejecutar la renovación tecnológica del equipamiento biomédico, así como la ampliación y mejoramiento de la infraestructura.

¹ Aprobada el 09 de septiembre de 2004

² Publicada el 12 de setiembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano

³ Publicada el 10 de agosto de 2021 en el Diario Oficial El Peruano



- 1.4. **Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030** "Perú, país saludable"⁴ establece como objetivos prioritarios: mejorar los hábitos y estilos de vida saludables de la población; asegurar el acceso oportuno a servicios integrales de salud de calidad; y mejorar las condiciones de vida que generan vulnerabilidad y riesgos para la salud. Para ello, promueve mecanismos de articulación con el sector privado, la sociedad civil y organizaciones comunitarias, a fin de implementar soluciones innovadoras, colaborativas, solidarias y equitativas. Esta política se fundamenta en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, el Decreto Legislativo N° 1161 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias.
- 1.5. **Ley N° 31599**⁵, que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación, equipamiento y funcionamiento de institutos oncológicos en las regiones del país, en el marco de la Red Oncológica Nacional a cargo del INEN. En concordancia con esta ley, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en coordinación con el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, es responsable de elaborar la priorización, distribución y programación de los institutos oncológicos a nivel nacional, de acuerdo con la Ley N° 31336 – Ley Nacional del Cáncer y la Ley N° 30885 – Ley de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- 1.6. **Plan Nacional Multisectorial de Lucha contra el Cáncer 2025–2030**⁶, que involucra a 12 ministerios, tiene como objetivo general "reducir la incidencia y mortalidad por cáncer en la población del territorio peruano al 2030", incorporando acciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos. Este plan se articula con el Plan Estratégico Multisectorial 2024–2030 del Sector Salud, orientado a mejorar el estado de salud de la población y el acceso a servicios médicos⁷ de calidad.
- 1.7. Mediante el **Oficio 1383-2025-2026-CSP/CR**, de fecha 22 de diciembre 2025, la congresista Magaly Ruiz Rodríguez, presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicitó al Dr. Francisco Berrospi Espinoza, jefe institucional del INEN, la emisión de la opinión técnica respecto al proyecto de Ley 13430/2025-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno".

II. ANÁLISIS

- 2.1. En atención a los documentos de la referencia, que solicitan opinión técnica al Proyecto de 13430/2025-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno" y conforme a la revisión del mismo, es preciso señalar lo siguiente:
- 2.1.1. En el marco de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú País Saludable", aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020-SA, el Ministerio de

4 Aprobado con Decreto Supremo N° 026-2020-SA el 24 de agosto de 2020

5 Publicada el 29 de octubre de 2022 en el diario oficial El Peruano

6 Aprobada con Decreto Supremo N° 016-2020-SA el 10 de abril de 2025

7 Resolución Ministerial N° 1174-2023/MINSA. Aprueban el Documento Técnico: Modelo de Implementación de la Red Oncológica Nacional, Lima, Perú: Ministerio de Salud; publicada el 14 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/4989438-1174-2023-MINSA>



Salud y los ministerios de los sectores participantes de tal política, de acuerdo a las competencias y funciones conferidas a cada uno, en el correspondiente Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), establecen las acciones estratégicas sectoriales de promoción de la salud con énfasis en la promoción de estilos de vida saludables, prevención y control del cáncer, y para la mejora de las condiciones de vida en que se desarrollan las personas, las familias y la comunidad asociados a la ocurrencia de cáncer; en ese sentido, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2022-SA, dispone una cobertura integral al paciente oncológico que incluye la prestación de servicios de salud bajo los principios, características y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en salud, el cual es aplicable en todo el proceso de atención que va desde el diagnóstico presuntivo oncológico hasta su rehabilitación o cuidado paliativo, a través de la cobertura del Plan de Aseguramiento en Salud (PEAS).

- 2.1.2. En el numeral 26.3 del artículo 26, Capítulo IX Red Oncológica Nacional, de la Ley N° 31870⁸, Ley Nacional de Cáncer, establece lo siguiente: "(...) Los institutos de enfermedades neoplásicas son IPRESS integrantes de la Red que brindan servicios de salud oncológicos de alta complejidad, docencia e investigación acorde a las necesidades de la Red. La función del INEN como IPRESS integrante de la Red se distingue de su función como Organismo Público Ejecutor conductor de la Red bajo la autoridad del MINSA, sin que ello implique la creación de nuevas unidades orgánicas o instituciones." El subrayado y resaltado es nuestro.
- 2.1.3. Los Gobiernos Regionales deben implementar a corto plazo el Reglamento de la Ley Nacional de Cáncer, que tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria los servicios de salud para los pacientes oncológicos, y considera el fortalecimiento de los hospitales regionales con infraestructura y equipamiento, y señala en el Artículo 23.- Fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria para la prevención y control del cáncer, con los siguientes numerales a considerar:
- 23.1. Las IPRESS con servicios de salud oncológicos realizan una evaluación trimestral sobre el estado de la infraestructura hospitalaria que permita el funcionamiento de las UPSS necesarias para la prevención y control del cáncer.
- 23.2. El MINSA, el INEN, los Gobiernos Regionales y otras entidades del sector salud, financian el plan de mantenimiento de la infraestructura hospitalaria de las IPRESS públicas con servicios de salud oncológicos u otros considerados como estratégicos para la prevención y control del cáncer a nivel de DIRESA/GERESA/DIRIS, con cargo a sus presupuestos institucionales. Las IPRESS públicas son responsables de monitorear el funcionamiento de las UPSS destinadas a la prevención y control del cáncer a nivel hospitalario.
- 23.3. El MINSA gestiona durante el proceso de implementación de la mejora o creación de la infraestructura hospitalaria, la descentralización y desconcentración de los servicios de salud oncológicos a nivel nacional, bajo el enfoque de Red Oncológica Nacional y RIS.

⁸ Ley N° 31870, que modifica la Ley N° 31336

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

",."

23.4. El MINSA, el INEN, los Gobiernos Regionales y otras entidades del sector salud gestionan el desarrollo y la adecuación de la infraestructura hospitalaria de los establecimientos de salud, que facilite el manejo multidisciplinario e interdisciplinario de los pacientes con cáncer y que permita la ampliación de la capacidad hospitalaria para la atención integral oncológica, cuando sea necesaria, con cargo a sus presupuestos institucionales.

Además, en el Artículo 27, señala: "(...) La Red tiene un alcance nacional e incluye a todas las IPRESS públicas, privadas o mixtas que tengan por objeto la prestación de servicios de salud oncológica. Su implementación es gradual y progresiva.

2.1.4. Corresponde señalar que, en el departamento de Puno, se encuentra ubicado el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, el cual constituye el principal establecimiento de salud de referencia de la región, brindando atención especializada a una amplia población del altiplano. El citado hospital se encuentra categorizado como establecimiento de salud de tercer nivel de atención (III-1) y cuenta con una cartera de servicios que incluye Cardiología, Urología, Traumatología, Obstetricia, Pediatría, Psicología, Ginecología, **Oncología**, entre otras especialidades.

En dicho contexto, el servicio de oncología que actualmente se brinda, presenta brechas de oferta respecto a la demanda regional, asociadas a limitaciones en su capacidad instalada, infraestructura, equipamiento y soporte tecnológico, lo que afecta su capacidad resolutive para la atención integral de los pacientes. En tal sentido, resulta pertinente considerar la ampliación y el fortalecimiento del servicio de oncología, orientados al cierre progresivo de brechas de atención, la mejora de la calidad y oportunidad de los servicios oncológicos, y el fortalecimiento de la red de atención especializada, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. En atención a lo solicitado en los documentos de la referencia, de emitir opinión respecto del Proyecto de ley 13430/2025-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno", esta oficina en el marco de sus funciones como Unidad Formuladora del INEN, sugiere tomar en consideración lo siguiente:

- a. En el departamento de Puno, el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón constituye el principal establecimiento de salud de referencia de nivel III-1, brindando atención especializada a la población del altiplano y contando con una cartera de servicios que incluye oncología.
- b. En ese sentido, la eventual construcción de un nuevo hospital en la región Puno podría concertarse de manera complementaria con la ampliación y fortalecimiento del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón, permitiendo optimizar el uso de la infraestructura existente, cerrar progresivamente las brechas de atención oncológica y fortalecer la red de servicios especializados, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

3.2. En ese sentido, se sugiere que a través de su despacho se remita el presente documento a la Dirección de Control del Cáncer para su conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

ALICIA TERESA TAPIA GONZALES
Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de
Inversión y Cooperación Externa

(ATTG/LRCF)





Surquillo, 19 de Enero del 2026

INFORME N° 000052-2026-DNCC-DICON/INEN

A : M.C. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO
Director General de la Dirección de Control del Cáncer

De : M.C. ISABEL MONICA PARRA BALTAZAR
Directora Ejecutiva del Departamento de Normatividad Calidad y
Control Nacional de Servicios Oncológicos

Asunto : Opinión técnica legal sobre el proyecto de ley 13430/2025-CR,
que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés
nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital
oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno".

Referencia : PROVEÍDO N° 000091-2026-DNCC-DICON/INEN (14ENE2026)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en mérito al asunto y documentos de la referencia, tengo a bien indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 14 de enero de 2026, mediante proveído N° 000135-2026-DICON/INEN el director general de la Dirección de Control del Cáncer remite a la directora ejecutiva del Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos la solicitud de opinión al Proyecto de Ley 13430/2025-CR.
- 1.2. Con fecha 22 de diciembre de 2025, mediante Oficio 1383-2025-2026-CSP/CR, la presidenta de la Comisión de Salud y remite al jefe institucional del INEN el pedido de opinión al Proyecto de Ley 13430/2025-CR.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en cuyo artículo 29 se desarrollan las competencias funcionales del Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos (DNCC), disponiéndose lo siguiente:

"El Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos es la unidad orgánica encargada de consolidar, sistematizar y difundir las normas técnicas oncológicas, estándares de calidad y normas del soporte administrativo correspondiente, así como de controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud oncológicos en cumplimiento de la misión asignada al INEN. Depende de la Dirección de Control del Cáncer y tiene asignadas las siguientes funciones:

(...)

b) Formular, proponer y difundir las normas del sistema y mecanismos de control técnico oncológico, que corresponda ejecutar al INEN y a las entidades públicas y privadas a cargo de los servicios de salud oncológicos a nivel nacional.

(...)





d) Coordinar con las entidades públicas y privadas y recomendar las acciones preventivas y correctivas derivadas del control técnico y administrativo efectuado a los Servicios de Salud Oncológicos, ejecutar el seguimiento de su implementación y coordinar la asesoría técnica pertinente y necesaria por los órganos y entidades que puedan brindarla.

(...)

f) Asesorar en la formulación de normas, guías de atención y procedimientos de atención al paciente, capacitación y sensibilización del personal en los conceptos y herramientas de la calidad y en el desarrollo de los procesos de autoevaluación, acreditación y auditoría clínica.

(...)", (énfasis y subrayado propios).

- 2.2. La propuesta legislativa se encuentra plenamente alineada con la Constitución Política del Perú de 1993, la cual reconoce el derecho fundamental a la salud y asigna al Estado la responsabilidad de garantizar su ejercicio efectivo.
Artículo 9: Establece que el Estado determina la política nacional de salud y es responsable de facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud.
Artículo 10: Reconoce el derecho universal y progresivo a la seguridad social,
Artículo 11: Garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud a través de entidades públicas, privadas o mixtas.
En tal sentido, declara de necesidad pública e interés nacional la creación de un Hospital Oncológico en Puno constituye una medida coherente con el mandato constitucional de protección de la salud y reducción de las desigualdades territoriales.
- 2.3. La Ley General de Salud N°26842 reconoce la salud como derecho fundamental y bien público, encomendando al Estado su protección. Además, ordena que los servicios sanitarios se organicen conforme a principios de equidad, accesibilidad, calidad y eficiencia.
La creación de infraestructura especializada en oncología en el departamento de Puno fortalece el sistema nacional de salud, mejora la capacidad resolutoria regional y contribuye al cumplimiento de los principios establecidos en la ley. Esta acción territorializa el acceso oportuno a tratamientos especializados, reduciendo brechas en regiones periféricas
- 2.4. La Ley N°28343 declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios oncológicos, con la finalidad de garantizar el acceso oportuno al diagnóstico y tratamiento del cáncer en todo el territorio nacional.
El proyecto de ley bajo análisis se alinea plenamente con los fines de esta norma, al impulsar la construcción de un hospital oncológico en el departamento de Puno, una región con histórico déficit de atención especializada. Esta iniciativa territorializa los servicios oncológicos avanzados, corrigiendo desigualdades en el acceso a la salud.
- 2.5. La Ley Nacional del Cáncer busca garantizar la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento completo y cobertura universal frente al cáncer, con énfasis en grupos vulnerables y el impulso de la Red Oncológica Nacional.
La creación, construcción y equipamiento del Hospital Oncológico de Puno contribuirá a:
- ❖ Descentralizar los servicios oncológicos especializados.
 - ❖ Fortalecer la Red Oncológica Nacional.
 - ❖ Reducir los diagnósticos tardíos y las tasas de mortalidad por cáncer.
 - ❖ Garantizar la continuidad de la atención mediante un adecuado sistema de referencia y contrarreferencia.



- 2.6. En este contexto normativo, el Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos, en el marco de sus funciones emite opinión técnica al Proyecto de Ley 13430/2025-CR: **Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno, evaluando los siguientes aspectos claves:**

Pertinencia sanitaria.

El proyecto de ley de la creación de un Hospital Oncológico en Puno presenta alta incidencia sanitaria al abordar directamente las brechas en oncología en el sur del Perú. La carencia de infraestructura oncológica genera inequidad territorial, sobrecargando sistemas distantes y limitando acceso oportuno en zonas altoandinas. Esto impacta la calidad de vida y perpetúa brechas en especialidades, alineándose con diagnósticos oficiales de deficiencias en recursos humanos e insumos. Un centro regional reduciría costos familiares, mejoraría sobrevida mediante detección precoz y fortalecería la capacidad estatal, justificando su implementación como prioridad pública.

Pertinencia normativa.

La propuesta se alinea a la Ley N.º 28343 que declara de interés público la descentralización de los servicios oncológicos. En esa medida, la iniciativa no contradice el ordenamiento jurídico vigente y contribuye al cumplimiento de políticas nacionales de salud pública.

Análisis de viabilidad.

El proyecto de ley propone una ruta de implementación que deberá sujetarse a los procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), así como a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Salud y del Gobierno Regional de Puno.

Desde el punto de vista técnico, la iniciativa es viable en tanto se articule con la planificación sectorial, la política nacional de lucha contra el cáncer y la disponibilidad de recursos humanos especializados.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Por lo expuesto, el Departamento de Normatividad, Calidad, Control Nacional de Servicios Oncológicos, considera este proyecto de ley, pertinente y alineado con las prioridades de salud pública nacional, que la implementación del hospital se realice de manera articulada garantizando sostenibilidad financiera, disponibilidad de recurso humano especializado y cumplimiento de los estándares técnicos nacionales.

Hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Atentamente,

Firmado Digitalmente

M.C. ISABEL MONICA PARRA BALTAZAR
Directora Ejecutiva del Departamento de Normatividad
Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos

cc:

(IPB/qst)



Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.gob.pe/INEN
Lima - Perú



PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
NeoplásicasFirmado digitalmente por OSNAYO
VILLALTA, Abad FAU 20514964778
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2026 16:07:14 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Surquillo, 22 de Enero del 2026

INFORME N° 000117-2026-OAJ/INEN**INFORME N° -2026-OAJ/INEN**

A : **M.C. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO**
Director General de la Dirección de Control del Cáncer

De : **ABAD OSNAYO VILLALTA**
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : La Presidenta de la Comisión de Salud y Población, MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ, solicita al Jefe Institucional la opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13430/2025-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno"

Proyecto de ley puede ser visualizado en enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Correo: KSANTIAGO@CONGRESO.GOB.PE

(MPD).

Referencia : **PROVEÍDO N° 000114-2026-OAJ/INEN (19ENE2026)**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en mérito al asunto del rubro informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Oficio N° OFICIO 1383 - 2025-2026-CSP/CR de la Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Mediante, el Proyecto de Ley 13430/2025-CR, que propone la LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO departamento de Puno, en el cual se consigna lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del Hospital Oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno, con el propósito de atender de manera preventiva, garantizando la detección temprana del cáncer para su tratamiento inmediato y oportuno a quienes enfrentan enfermedades oncológicas (tipos de cáncer), mejorando su calidad de vida.

Firmado digitalmente por AROCA
RODRIGUEZ Robin Anibal FAU
1514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2026 16:10:28 -05:00Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.gob.pe/INEN
Lima - Perú



Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente Ley es ofrecer una atención integral contra el cáncer (quimioterapia, inmunoterapia, terapia hormonal y fármacos para su tratamiento), que abarca prevención, diagnóstico, tratamiento especializado, cuidados de apoyo y otros necesarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único: Encargar al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Puno, coordinar acciones que coadyuven a la aplicación de la presente Ley, conforme a sus atribuciones y competencias, en base a sus presupuestos institucionales realicen las acciones conducentes para la creación, construcción y equipamiento del Hospital Oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno.

- 2.2 Al respecto, el proyecto de ley en cuestión y su regulación normativa, tiene sustento fundamental en la Constitución Política que establece en el artículo 1°, que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*; el artículo 7, que señala que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, y el artículo 9°, en el cual se indica que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"*.

Normativa que guarda concordancia con artículo 3° de la Ley N° 31336 - Ley Nacional del Cáncer, sobre la atención integral oncológica, que dispone que, *"El Estado garantiza el acceso y la cobertura oncológica integral, que incluye la prestación de servicios de promoción, prevención, control y atención oncológica en cualquiera de sus manifestaciones, formas o denominaciones, que permita asegurar el tratamiento de calidad de las personas diagnosticadas con dicha enfermedad, a nivel nacional y en forma progresiva de acuerdo al desarrollo y la disponibilidad de recursos, incluyendo acciones multisectoriales e intergubernamentales"*.

Dentro de dicho contexto corresponde al Estado, a través del poder legislativo constituido por el Congreso de la República, plantear las iniciativas legislativas que se plasmen en políticas públicas en beneficio de los ciudadanos que padecen de enfermedades oncológicas, expandiéndolas a nivel nacional, siendo necesaria la CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, departamento de Puno, que van a contribuir al fortalecimiento del Aseguramiento Universal en Salud (AUS) así como a la descentralización y desconcentración del acceso a los servicios oncológicos en nuestro país.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 Conforme a lo anteriormente expuesto y la normativa vigente, este órgano asesor, es de opinión que resulta jurídicamente viable y en beneficio de los ciudadanos que padecen de enfermedades oncológicas, que el Proyecto de Ley 13430/2025-CR, que propone la LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, departamento de Puno, prosiga con el trámite correspondiente.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

3.2 En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite correspondiente.

Hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

ABAD OSNAYO VILLALTA
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica

(AOV/rar)



Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.gob.pe/INEN
Lima - Perú



PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
NeoplásicasFirmado digitalmente por TARCO
VIRTO Duniska FAU 20514964778
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2026 13:06:11 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Surquillo, 02 de Febrero del 2026

MEMORANDO N° 000221-2026-OGPP/INEN

A : **M.C. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO**
Director General de la Dirección de Control del Cáncer

De : **MG. DUNISKA TARCO VIRTO**
Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Observación y recomendaciones al proyecto de Ley N° 13430/2025-CR "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO" (sic), presentado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Referencia : Informe N° 000046-2026-OO-OGPP/INEN (31ENE2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto de la referencia, remitir el Informe N° 000046-2026-OO-OGPP/INEN, emitido por la Oficina de Organización, que en atención a solicitado por la Dirección de Control del Cáncer, ha revisado el contenido del proyecto Ley N° 13430/2025-CR, que propone la "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO" y su respectiva exposición de motivos, remitida por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, razón por la que, emite la presente opinión técnica con recomendaciones para coadyuvar al perfeccionamiento de la citada propuesta.

En tal sentido, esta Oficina General remite el informe de referencia, para los fines pertinentes, debiendo tenerse en cuenta el análisis y conclusiones en el mismo.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

MG. DUNISKA TARCO VIRTO
Directora General de la Oficina General de Planeamiento
y Presupuesto

(DTV/evr)
cc: archivo



Av. Angamos Este 2520 - Surc
Telf.: 201-6500
www.gob.pe/inen
Lima - Perú



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Surquillo, 31 de Enero del 2026

INFORME N° 000046-2026-OO-OGPP/INEN
INFORME N° -2026-OO-OGPP/INEN

A : **MG. DUNISKA TARCO VIRTO**
Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

De : **MG. ANGEL WINSTON RIQUEZ QUISPE**
Director Ejecutivo de la Oficina de Organización

Asunto : Observación y recomendaciones al proyecto de **Ley N° 13430/2025-CR "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO" (sic)**, presentado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Referencia : a) **OFICIO N° 01383-2025-2026-CSP/CR**
b) **PROVEÍDO N° 000130-2026-GG/INEN**

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en mérito al asunto y documentos de la referencia, tengo a bien indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 22 de diciembre de 2025, mediante el Sistema de Gestión Documental, la Gerencia General recibe el **OFICIO N° 01383-2025-2026-CSP/CR** de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, donde solicita al jefe institucional de nuestra institución, opinión sobre el proyecto de **Ley N° 13430/2025-CR**, que propone la **"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO" (sic)**.
- 1.2. Con fecha 08 de enero de 2026, mediante **PROVEÍDO N° 000130-2026-GG/INEN**, la Gerencia General solicita a la Dirección de Control del Cáncer y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, atender la solicitud de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, respecto al proyecto de **Ley N° 13430/2025-CR**, que propone la **"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO" (sic)**, presentado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

II. ANÁLISIS

- 2.1. En principio señalar que, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, es la unidad orgánica a cargo de conducir y ejecutar las actividades del proceso de organización del INEN; y tiene entre otras funciones la de **prestar asistencia técnica en el análisis de procesos, en la implementación de los modelos organizacionales, modelos de gestión y en la aplicación de las normas técnicas de organización.**
- 2.2. El Congresista de la República **Flavio Cruz Mamani**, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República **presenta** al Congreso de la República el proyecto de **Ley N° 13430/2025-CR**, que





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

propone la "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO" (sic), que, de manera correspondiente, en aplicación del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República traslada la referida propuesta a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

- 2.3. De este modo, la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia a), solicita al INEN, su opinión sobre el proyecto Ley N° 13430/2025-CR que propone la "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO" (sic), a fin de contar con los suficientes elementos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.4. La Gerencia General, mediante documento de la referencia b), solicita a la Dirección de Control del Cáncer y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, atender el requerimiento de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, respecto al proyecto de Ley N° 13430/2025-CR, que propone la "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO" (sic), presentado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.
- 2.5. Al respecto, la Oficina de Organización, en el ámbito de su competencia, procede a revisar el referido proyecto de Ley y su respectiva exposición de motivos, y en el marco de la normativa vigente, formula recomendaciones en los siguientes términos:

Cuadro N° 01: Recomendaciones al proyecto de Ley N° 13430/2025-CR, que propone la "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO" (sic).

PROYECTO DE LEY	RECOMENDACIONES
<p>"Artículo 1. Objeto de la ley</p> <p>Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del Hospital Oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno, con el propósito de atender de manera preventiva, garantizando la detección temprana del cáncer para su tratamiento inmediato y oportuno a quienes enfrentan enfermedades oncológicas (tipos de cáncer), mejorando su calidad de vida".</p>	<p>Recomendación N° 01:</p> <p>El Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatorias, dispone lo siguiente:</p> <p>"Artículo 3.- Definiciones y acrónimos</p> <p>Atención integral al paciente oncológico: Actividad que brinda la IPRESS al paciente con cáncer, que incluye la prestación de servicios de salud oncológicos especializados y no oncológicos, integrados e integrativos de acceso abierto y <u>comprende servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de cáncer y comorbilidades en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, cuidados paliativos y demás cuidados de soporte complementario y apoyo integrativo al paciente oncológico, todo esto dentro del modelo de cuidado integral de salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad.</u>" (énfasis y subrayado son agregados)</p>





PROYECTO DE LEY	RECOMENDACIONES
	<p>Por otro lado, debido a la importancia del dimensionamiento, a fin de no disponer de construcciones innecesarias o falta de capacidad resolutive en un establecimiento de salud, se recomienda redactar la propuesta del artículo 1 del proyecto de ley presentado, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1. Objeto de la ley</p> <p>Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del Hospital Oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno, garantizando la atención integral al paciente oncológico, previo estudio de la oferta y demanda de servicios asistenciales para dicho tipo de población, en la jurisdicción del departamento de Puno.</p>
<p>"Artículo 2.- Finalidad de la ley</p> <p>La finalidad de la presente Ley es ofrecer una atención integral contra el cáncer (quimioterapia, inmunoterapia, terapia hormonal y fármacos para su tratamiento), que abarca prevención, diagnóstico, tratamiento especializado, cuidados de apoyo y otros necesarios".</p>	<p>Recomendación N° 02:</p> <p>El Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatorias, dispone lo siguiente:</p> <p>"Artículo 3.- Definiciones y acrónimos</p> <p>Atención integral al paciente oncológico: Actividad que brinda la IPRESS al paciente con cáncer, que incluye la prestación de servicios de salud oncológicos especializados y no oncológicos, integrados e integrativos de acceso abierto y <u>comprende servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de cáncer y comorbilidades en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, cuidados paliativos y demás cuidados de soporte complementario y apoyo integrativo al paciente oncológico, todo esto dentro del modelo de cuidado integral de salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad.</u>" (énfasis y subrayado son agregados).</p> <p>Por otro lado, según la Ley N° 29459, "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" y sus modificatorias, establece lo siguiente:</p> <p>"Artículo 4.- Definiciones</p> <p>(...)</p> <p>1.Producto farmacéutico: Preparado de composición conocida, rotulado y envasado uniformemente, destinado a ser usado en la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de una enfermedad; conservación, mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud."</p> <p>Por lo que, se recomienda redactar la propuesta del artículo 2 del proyecto de ley presentado, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 2.- Finalidad de la ley</p>



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

PROYECTO DE LEY	RECOMENDACIONES
	<p>La finalidad de la presente Ley es ofrecer una atención integral al paciente oncológico, que abarca prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de cáncer y comorbilidades en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, cuidados paliativos y demás cuidados de soporte complementario y apoyo integrativo al paciente oncológico del departamento de Puno."</p>
<p>"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Artículo único:</p> <p>Encargar al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Puno, coordinar acciones que coadyuven a la aplicación de la presente Ley, conforme a sus atribuciones y competencias, en base a sus presupuestos institucionales realicen las acciones conducentes para la creación, construcción y equipamiento del Hospital Oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno".</p>	<p>Recomendación N° 03:</p> <p>La Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer y su modificatoria, dispone lo siguiente:</p> <p>"Artículo 11. Red Oncológica Nacional</p> <p><u>Créase, por encargo del Ministerio de Salud, la Red Oncológica Nacional, a cargo de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en su calidad de organismo público ejecutor e integrada por los institutos regionales de enfermedades neoplásicas del norte, sur y centro del país y de los diversos centros oncológicos,</u> con el propósito de promover la implementación de centros especializados de atención oncológica integral y brindar un diagnóstico adecuado, atención oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional". (Énfasis y subrayado son agregados).</p> <p>En ese contexto, el Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatorias, dispone lo siguiente:</p> <p>"Artículo 29.- Roles y funciones de los actores de la Red</p> <p>29.1. El MINSa, como ente rector en salud, y por ende en materia de prevención y control del cáncer: a) Define las prioridades sanitarias que la Red debe atender con enfoque de equidad; b) Realiza la supervisión y control de los servicios y resultados a cargo de ésta; c) Aprueba los documentos normativos y estándares en materia de prestaciones de salud oncológica en las IPRESS conformantes de la Red, para su aplicación obligatoria.</p> <p>29.2. El <u>INEN como Organismo Público Ejecutor conduce la Red,</u> según los Lineamientos técnicos que emite el MINSa. Asimismo: a) Gestiona de forma operativa la Red en el marco de los objetivos y prioridades del sector salud; <u>b) Incentiva las buenas prácticas de atención de salud y gestión de los servicios;</u> c) Propone al MINSa los documentos normativos y estándares para las prestaciones de los servicios de salud oncológica en las IPRESS conformantes de la Red, para su aprobación; <u>d) Promueve y asiste técnicamente en la implementación de servicios de salud oncológicos;</u> e)</p>





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

PROYECTO DE LEY	RECOMENDACIONES
	<p>Colabora en la estimación de costos de los procedimientos oncológicos que favorezcan la complementariedad de servicios e intercambio prestacional; y, f) Realiza el monitoreo y evaluación de la operación de la Red, incluyendo el desempeño de las IPRESS que la conforman". (énfasis y subrayado son agregados)</p> <p>En ese sentido, de acuerdo al marco normativo existente, se recomienda redactar el artículo único de la disposición complementaria final del proyecto de ley en los siguientes términos:</p> <p>"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Artículo único:</p> <p>Encargar al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Puno, coordinar acciones que coadyuven a la aplicación de la presente Ley, conforme a sus atribuciones y competencias, en base a sus presupuestos institucionales realicen las acciones conducentes para la creación, construcción y equipamiento del Hospital Oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno, con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Enfermedades neoplásicas en el marco de la Red Oncológica Nacional".</p>
	<p>Recomendación N° 04:</p> <p>La Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer y su modificatoria, establece lo siguiente:</p> <p>"Artículo 6. Equipamiento e infraestructura</p> <p><u>Se autoriza al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y a los gobiernos regionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de su sector, la renovación tecnológica del equipamiento biomédico y la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria oncológica a nivel nacional, en concordancia con la normativa vigente</u>". (énfasis y subrayado son agregados)</p> <p>En concordancia con lo dispuesto, se sugiere incorporar el siguiente artículo en el proyecto de ley:</p> <p>Artículo 4. Fortalecimiento de los servicios de salud oncológicos del departamento de Puno</p> <p>En el marco de la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, establecida en el artículo 1, el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Puno establecerán las disposiciones específicas para el fortalecimiento de los servicios oncológicos del departamento de Puno, y de los servicios de soporte al diagnóstico y al tratamiento del cáncer (anatomía patológica, diagnóstico de imágenes y patología clínica, quimioterapia), con la finalidad de fortalecer la Red Oncológica Nacional, con asistencia técnica del INEN, considerando el</p>



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

PROYECTO DE LEY	RECOMENDACIONES
	mejoramiento de la capacidad de respuesta de los servicios de salud relacionados a la atención integral oncológica del Hospital Regional Manuel Núñez Butron, Hospital Carlos Monje Medrano y la necesidad de implementar servicios de salud oncológicos en los otros establecimientos de salud del departamento, de acuerdo a la necesidad de salud de la población y previo estudio de la oferta y demanda de patología oncológicas.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Oficina de Organización, en atención a lo solicitado por la Dirección de Control del Cáncer, ha revisado el contenido del **proyecto Ley N° 13430/2025-CR, que propone la "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO" (sic)** y su respectiva exposición de motivos, remitida por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, razón por la que, emite la presente opinión técnica con recomendaciones para coadyuvar al perfeccionamiento de la citada propuesta.
- 3.2. Se solicita, de considerarlo viable, remitir el presente informe a la Dirección de Control del Cáncer, para que evalúe, consolide y considere las recomendaciones descritas en el Cuadro N° 01 del subnumeral 2.5 del presente informe a fin de atender lo solicitado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

MG. ANGEL WINSTON RIQUEZ QUISPE
Director Ejecutivo de la Oficina de Organización

(AWRQ/ssz)



Lima, 22 de diciembre 2025

OFICIO 1383 - 2025-2026-CSP/CR

Doctor:

FRANCISCO BERROSPI ESPINOZA

Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)

Presente.

Asunto: Solicita opinión sobre el proyecto ley 13430/2025-CR.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de presidenta de la Comisión de Salud y Población, solicitarle tenga a bien disponer se emita opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13430/2025-CR que propone la "**Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y equipamiento del hospital oncológico en la provincia de Puno, departamento de Puno**" a fin de contar con los suficientes elementos de análisis para la elaboración el dictamen correspondiente.

Este proyecto de ley puede ser visualizado en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Una vez que ingrese al buscador, digite el número del proyecto de ley, (13430).

Atentamente
Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/12/2025 13:06:20-0500



FIRMA
DIGITAL

MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población